



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2155

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 26 de Abril de 2024

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### NÚMERO 44

**ÚNICO.-** Con fundamento en el último párrafo del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se tiene al C. Ramón Cuauhtémoc Santini Cobos, como diputado independiente ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a quien se le tendrá en lo individual las mismas consideraciones que a todos los demás legisladores para desempeñar sus funciones de representación popular, con efectos a partir del día 26 de abril de 2024.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**C. Jesús Humberto Aguilar Díaz, Diputado Secretario. Rúbrica.- C. César Andrés González David, Diputado Secretario.- Rúbrica.**



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### Número 45

**PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 41 de la Constitución Política del Estado y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en la sesión previa que habrá de celebrarse el día 29 de abril de 2024, dar por clausurado el

segundo periodo de receso del tercer año de ejercicio constitucional, expidiéndose al efecto el Acuerdo correspondiente con fecha 30 de abril de 2024, en términos de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de referencia.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad, someter para reconocimiento del Pleno del Congreso, los actos procesales contenidos en el presente acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría General del Congreso del Estado a tomar las previsiones administrativas que correspondan, para la debida observancia del presente acuerdo

#### **TRANSITORIO.**

**ÚNICO.-** Publíquese en el Periódico oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**C. Jesús Humberto Aguilar Díaz, Diputado Secretario. Rúbrica.- C. César Andrés González David, Diputado Secretario.- Rúbrica.**

---



#### **ACUERDO**

La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### **NÚMERO 46**

**ÚNICO.-** Con fundamento en el último párrafo del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se tiene a la C. Adriana del Pilar Ortiz Lanz, como diputada independiente ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a quien se le tendrá en lo individual las mismas consideraciones que a todos los demás legisladores para desempeñar sus funciones de representación popular, con efectos a partir del día 26 de abril de 2024.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**C. Jesús Humberto Aguilar Díaz, Diputado Secretario. Rúbrica.- C. César Andrés González David, Diputado Secretario.- Rúbrica.**

---



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

## CITATORIO

La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche cita:

A los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, para concurrir a las 12:00 horas del día 29 de abril de 2024 al Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a la sesión previa, que tendrá lugar para elegir a la directiva que conducirá los trabajos del tercer período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**C. Jesús Humberto Aguilar Díaz, Diputado Secretario. Rúbrica.- C. César Andrés González David, Diputado Secretario.- Rúbrica.**



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

## FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial del Estado del viernes 9 de febrero de 2024, Cuarta Época, Año IX, No. 2108, Sección Legislativa, Cuarta Sección, se publicó el Decreto número 333 fechado el 30 de enero de 2024, expedido por la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, donde apareció un error que afecta al mencionado decreto, mismo que se salva a continuación:

### PÁGINAS 1 y 2

DICE:

### DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXIV Legislatura y de la totalidad de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobada la adición y reforma de los artículos 6o. y 19 de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

### Número 333

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 6o. y se reforma la fracción VI del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 6o.- .....

Toda .....

Atendiendo.....

La educación es un derecho humano. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria en los términos que establece el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado promoverá y garantizará

el respeto de este derecho.

Toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

#### **ARTÍCULO 19.- .....**

I. a V. ....

VI. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria en los términos que establece el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

VII. y VIII. ....

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

#### **DEBE DECIR:**

#### **DECRETO**

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXIV Legislatura y de la totalidad de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobada la reforma del artículo 6° de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

#### **Número 333**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 6o. de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6o.-** Además de lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe sobre derechos garantizados para toda persona que se encuentra en territorio nacional, las que estén en territorio campechano gozarán de los demás derechos humanos que la presente Constitución reconoce y garantiza en su ejercicio, así como los que surjan de los convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano y de las leyes que emita el Congreso de la Unión emanadas de la Carta Federal.

Toda persona que sufra un daño o lesión en sus bienes y derechos, con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado y de los Municipios, tendrá derecho a ser indemnizada conforme lo establece el artículo 101 bis de esta Constitución. En todas las decisiones y actuaciones de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas, así como de las demás instituciones públicas o privadas de bienestar social, se velará y observará el principio del interés superior de la niñez y de la adolescencia, garantizando en la máxima medida posible el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionarse o anteponerse a los derechos de la niñez y de la adolescencia. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

### FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial del Estado del viernes 9 de febrero de 2024, Cuarta Época, Año IX, No. 2108, Sección Legislativa, Cuarta Sección, se publicó el Decreto número 334 fechado el 30 de enero de 2024, expedido por la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, donde apareció un error que afecta al mencionado decreto, mismo que se salva a continuación:

#### PÁGINA 3

#### DICE:

#### DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXIV Legislatura y de la totalidad de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobada la reforma del artículo 6° de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

#### Número 334

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 6o. de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6o.-** Además de lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe sobre derechos garantizados para toda persona que se encuentra en territorio nacional, las que estén en territorio campechano gozarán de los demás derechos humanos que la presente Constitución reconoce y garantiza en su ejercicio, así como los que surjan de los convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano y de las leyes que emita el Congreso de la Unión emanadas de la Carta Federal.

Toda persona que sufra un daño o lesión en sus bienes y derechos, con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado y de los Municipios, tendrá derecho a ser indemnizada conforme lo establece el artículo 101 bis de esta Constitución. En todas las decisiones y actuaciones de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas, así como de las demás instituciones públicas o privadas de bienestar social, se velará y observará el principio del interés superior de la niñez y de la adolescencia, garantizando en la máxima medida posible el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionarse o anteponerse a los derechos de la niñez y de la adolescencia. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

**DEBE DECIR:**

**DECRETO**

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXIV Legislatura y de la totalidad de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobada la adición y reforma de los artículos 6o. y 19 de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

**Número 334**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 6o. y se reforma la fracción VI del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6o.-** .....

Toda .....

Atendiendo.....

La educación es un derecho humano. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria en los términos que establece el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado promoverá y garantizará el respeto de este derecho.

Toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

**ARTÍCULO 19.-** .....

I. a V. ....

VI. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria en los términos que establece el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

VII. y VIII. ....

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 115 fracciones I párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 55, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2 fracciones I, VIII y X, 4, 6, 8, 9 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción IX y XIII, 26, 28, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de marzo de 2024, aprobó y expidió el siguiente:

## ACUERDO NÚMERO 280

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA EXTENDER EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PARA EL TRÁMITE DE LAS LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO PARA GIROS COMERCIALES, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

## RESULTANDOS:

- 1.- Por iniciativa de la Licda. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, se sometió a consideración del Cabildo, la solicitud para extender el plazo previsto en el artículo 115 de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024, para el trámite de las licencias y/o autorizaciones de funcionamiento para giros comerciales, previstos en el artículo 11 del Reglamento para el Comercio en el Municipio de Campeche.
- 2.- Turnada la propuesta a la Comisión Edilicia de Hacienda, se emitió el dictamen correspondiente, determinándose procedente la misma.
- 3.- Enlistado en el orden del día el asunto, se procede a su análisis conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I.- Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción III, 50 último párrafo, 52 y 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28, 32 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.
- II.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

III.- La fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los lineamientos, circulares, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestaciones de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y en general las que se requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales.

IV.- El artículo 58 fracciones I y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, otorga facultades al Presidente Municipal para emitir mediante resoluciones de carácter general, el otorgamiento de estímulos fiscales, así como para eximir o condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar, región del Municipio o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

V.- Que el resolutivo de la Comisión Edilicia de Hacienda propone la aprobación de la solicitud de **EXTENDER EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PARA EL TRÁMITE DE LAS LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO PARA GIROS COMERCIALES, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, quedando en los términos siguientes:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD PARA EXTENDER EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PARA EL TRÁMITE DE LAS LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO PARA GIROS COMERCIALES, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES**

1.- Por iniciativa de la Licda. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, se turnó a consideración del Cabildo, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, la solicitud para extender el plazo previsto en el artículo 115 de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024, para el trámite de las licencias y/o autorizaciones de funcionamiento para giros comerciales, previstos en el artículo 11 del Reglamento para el Comercio en el Municipio de Campeche.

2.- Que turnado como lo fue a esta Comisión de Hacienda, la solicitud correspondiente, se emite el presente dictamen al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

I.- Esta Comisión Edilicia de Hacienda es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso b) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que el último párrafo del artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece que todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionada con la materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos

municipales correspondientes; por lo que previa discusión ante el pleno del cabildo del presente asunto es necesario que se dictamine por esta Comisión Edilicia.

**III.-** Con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ ROGRÍGUEZ**, Síndica de Hacienda, **YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ**, Segunda Regidora, quedando la presidencia a cargo de la primera de los nombrados.

**IV.-** Que el objetivo de la solicitud es extender el plazo previsto en el artículo 115 de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024, para el trámite de las licencias y/o autorizaciones de funcionamiento para giros comerciales, previstos en el artículo 11 del Reglamento para el Comercio en el Municipio de Campeche. una vez analizada la iniciativa presentada por la Licda. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, se considera que la misma tiene el carácter de estímulo fiscal, por lo que resulta procedente su aprobación, dado que de esta forma se incentiva la economía, así como su crecimiento y permanencia, ello dadas las circunstancias económicas actuales de los habitantes del Municipio; ya que al encontrarse el Estado de Campeche en los últimos lugares del desarrollo económico nacional a causa de las malas políticas públicas estatales en la materia, se han reducido las ventas por el cierre total o parcial de los giros comerciales, razón por la cual se requiere que la autoridad municipal otorgue los estímulos fiscales correspondientes para reactivar la economía. Además, el impacto económico de la multa por el trámite extemporáneo de la renovación de la licencia o autorización de funcionamiento a los comerciantes, tiene como consecuencia la imposibilidad de terminar su trámite a pesar de haber cumplido con los requisitos y pagos de impuesto y servicios previos que marca la ley, debido a que en la mayoría de los casos la sanción económica excede el costo de la licencia de funcionamiento. El apoyo a los comerciantes a través de la autorización de la propuesta les provee de una mayor seguridad y confianza en la autoridad municipal, evidenciando la disposición de dar certidumbre y soporte a los ciudadanos emprendedores.

**V.-** Que una vez analizada la propuesta, los integrantes de esta Comisión Edilicia consideran que reúne los requisitos legales previstos en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, ya que con esta medida se incentivaría la economía en el Municipio, y se generarían empleos, lo que redundaría en un beneficio social.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia de Hacienda, emite el siguiente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO.-** ES PROCEDENTE LA SOLICITUD PARA EXTENDER EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PARA EL TRÁMITE DE LAS LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO PARA GIROS COMERCIALES, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

**SEGUNDO.-** SE ACUERDA REMITIR EL PRESENTE DICTAMEN AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA QUE SE SIRVA PRESENTARLO, PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

**TERCERO:** ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO FENECIDO

**CUARTO:** CÚMPLASE.

**ASÍ LO DICTAMINARON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LOS CC. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA, YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA, EL DÍA 24 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.**

**VI.-** Reunidos los requisitos y elementos de la normativa municipal y observándose que no se contraviene a las disposiciones de orden público, se considera pertinente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba extender el periodo para la renovación de licencia y/o autorización de funcionamiento, hasta el 31 de mayo de 2024, a los comerciantes de manera general, con la finalidad de incentivar la economía, así como garantizar su crecimiento y permanencia.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y a la Tesorería Municipal, realizar los trámites administrativos para cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo.

**TERCERO.-** Cúmplase.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico municipal en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Instrúyase a la Tesorería del Municipio de Campeche con la finalidad de que lleve a cabo las acciones administrativas necesarias para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Regístrese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones del Ayuntamiento del municipio de Campeche.

**QUINTO.-** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche para su publicación en el Portal de Internet de este Ayuntamiento del municipio de Campeche.

**SEXTO.-** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Saló de Cabildos **del Palacio Municipal**, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 27 días del mes de marzo de 2024.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa

Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramirez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMIREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 27 del mes de marzo del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA EXTENDER EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PARA EL TRÁMITE DE LAS LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO PARA GIROS COMERCIALES, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **DOCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidenta Municipal:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 49 fracción II, 51, 52, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracciones IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47 y 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de marzo del año dos mil veinticuatro, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 281**

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA EL COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LERMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES:**

**UNICO.-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, fue presentado a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Este H. Ayuntamiento de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

**SEGUNDO:** La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, emitió el dictamen correspondiente en los siguientes términos:

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA EL COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LERMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**VISTOS:** Para dictaminar la solicitud de licencia temporal, por tiempo indefinido y causa justificada, que presenta por el C. Luis Ángel May Tun, Comisario Municipal de la Localidad de Lerma, y la forma en que será cubierta la falta temporal, de conformidad con el artículo 37

de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**A).** - Esta Comisión Edilicia Permanente de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra cuenta con atribuciones para dictaminar el presente asunto, en términos del artículo 63, 64 fracción I, inciso F) y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y una vez emitido el resolutivo correspondiente, turnarlo a consideración del H. Cabildo del Municipio de Campeche.

**B).** – Que con fecha 21 de marzo de 2024, el C. Luis Angel May Tun Comisario Municipal de la Localidad de Lerma, presentó escrito dirigido al Cabildo, mediante el cual solicitó licencia temporal, por tiempo indefinido y causa justificada, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**C)** En ese sentido está comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra dictamina al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II. Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión de Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couch, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Carlos Jorge Opongo Pérez, Séptimo Regidor quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.
- III. Que con fundamento en lo que establece el artículo 64, último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionada con la materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos municipales correspondientes.
- IV. La solicitud del C. Luis Ángel May Tun, Comisario Municipal de la Localidad de Lerma; hacen del conocimiento la intención de contender a cargos de elección popular en el próximo proceso electoral 2024, por lo que realizarán actos de carácter políticos; así mismo la licencia solicitada tiene el carácter de temporal por tiempo indefinido. Esta comisión edilicia considera como causa justificada para el otorgamiento de la licencia de carácter temporal, el hecho que la petición esta encausada ejercer derechos políticos para ocupar cargo de elección popular; en este sentido el H. Cabildo, se encuentra en la obligación de velar que no se vulnere los derechos fundamentales consagrado en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Siendo por ello que esta comisión edilicia determina que es procedente la solicitud de con fecha 21 de marzo de 2024 del Comisario Municipal de la Localidad de Lerma, en observancia al artículo 37 Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

V. Esta Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra determina, que el Honorable Ayuntamiento de Campeche en terminos del artículo 89 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche llama a la C. **HORTENCIA DEL SOCORRO ZETINA VÁZQUEZ**, para que sustituya al C. *Luis Ángel May Tun* en el cargo de *Comisario Municipal de la Localidad de Lerma* del Municipio de Campeche; en apego y observancia a lo dispuesto por el numeral antes mencionado.

VI. *Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:*

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** *Es procedente la solicitud de licencia temporal, por tiempo indefinido y causa justificada, que presenta el C. Luis Ángel May Tun, Comisario Municipal de la Localidad de Lerma, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.*

**SEGUNDO:** *Se ordena turnar el presente dictamen para consideración del Cabildo en la próxima sesión, y proceda a su discusión y votación.*

**TERCERO:** *Archívese el presente expediente como asunto concluido.*

**CUARTO:** *Cúmplase.*

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, 22 DE MARZO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; C. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, SINDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; C. MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA; C. CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ, SÉPTIMO REGIDOR (RÚBRICAS)**

**TERCERO.-** Que por todo lo anteriormente fundado y motivado, los integrantes del Cabildo del Municipio de Campeche hacen suyos los considerandos de hecho y los preceptos de derecho contenidos en el dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, por lo que se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA EL COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LERMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**SEGUNDO:** SE AUTORIZA LA LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA EL C. LUIS ÁNGEL MAY TUN, COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LERMA.

**SEGUNDO:** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 89 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE DESIGNA COMO COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LERMA A LA C. **HORTENCIA DEL SOCORRO ZETINA VÁZQUEZ**; PARA EL PERIODO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS UNIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CAMPECHE PARA LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.

**CUARTO:** CÚMPLASE.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para su conocimiento y debida observancia.

**SEGUNDA:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

**CUARTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos **del Palacio Municipal**, recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 27 días del mes marzo del año 2024.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Carlos Alberto Uc Paul, Tercer Regidor; C. María Mercedes Saucedo Arvizu, Cuarta Regidora; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Luis Ricardo Hernández Zapata, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda y la C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, Síndica de Asuntos Jurídicos; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMIREZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO NOVENO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 27 del mes de marzo del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

**IX.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA EL COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LERMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **DOCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidenta Municipal:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 49 fracción II, 51, 52, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracciones IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47 y 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de marzo del año dos mil veinticuatro, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 282**

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA LA SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES:**

**UNICO.-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, fue presentado a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Este H. Ayuntamiento de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

**SEGUNDO:** La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, emitió el dictamen correspondiente en los siguientes términos:

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA LA SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

***VISTOS:** Para dictaminar la solicitud de licencia temporal, por tiempo indefinido y causa justificada, que presenta por la C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica del H. Ayuntamiento de*

Campeche, respectivamente, y la forma en que será cubierta la falta temporal, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**A).** - Esta Comisión Edilicia Permanente de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra cuenta con atribuciones para dictaminar el presente asunto, en términos del artículo 63, 64 fracción I, inciso F) y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y una vez emitido el resolutivo correspondiente, turnarlo a consideración del H. Cabildo del Municipio de Campeche.

**B).** – Que con fecha 13 de marzo de 2024, la C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica del H. Ayuntamiento de Campeche, respectivamente, presento escrito dirigido al Cabildo, mediante el cual solicitó licencia temporal, por tiempo indefinido y causa justificada, de conformidad con el artículo 37 segundo párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**C)** En ese sentido está comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra dictamina al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II. Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la primera sesión de Ordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, se conformó la comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y regularización de la tenencia de la tierra, misma que quedo integrada por los C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez, Séptimo Regidor quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.
- III. Que con fundamento en lo que establece el artículo 64, último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionada con la materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos municipales correspondientes.
- IV. La solicitud de la C. Ana Alicia Mex Soberanis Síndica del H. Ayuntamiento de Campeche, respectivamente; hacen del conocimiento la intención de contender a cargos de elección popular en el próximo proceso electoral 2024, por lo que realizaran actos de carácter políticos; así mismo la licencia solicitada tienen el carácter de temporal por tiempo indefinido. Esta comisión edilicia considera como causa justificada para el otorgamiento de la licencia de carácter temporal, el hecho que la petición esta encausada ejercer derechos políticos para ocupar cargo de elección popular; en este sentido el H. Cabildo, se encuentra en la obligación de velar que no se vulnere los derechos fundamentales consagrado en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Siendo por ello que esta comisión edilicia determina que es procedente la solicitud de con fecha 13 de marzo de 2024 de la C. Ana Alicia Mex Soberanis Síndica del H. Ayuntamiento de Campeche, en observancia al artículo 37 Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- V. Que de conformidad al artículo 38 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, las faltas temporales de regidores no se cubrirán cuando haya el

número suficiente de miembros que marca la ley para que los actos del H. Ayuntamiento tengan validez; por lo tanto, en el presente caso, la ausencia temporal de la Síndica del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche no impedirá que los acuerdos tomados por el Cabildo, tengan el valor jurídico, toda vez que, aun con tal ausencia existirá quorum legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en concordancia con el artículo 36 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche. En esta misma tesitura, esta comisión dictamina que no se actualiza la hipótesis legal para convocar al siguiente de la lista de regidores y síndicos de representación proporcional señalados en el **ACUERDO CG/67/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS Y SÍNDICATURAS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.**

**VI.** Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** Es procedente la solicitud de licencia temporal, por tiempo indefinido y causa justificada, que presenta la C. Ana Alicia Mex Soberanis del H. Ayuntamiento de Campeche, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Se ordena turnar el presente dictamen para consideración del Cabildo en la próxima sesión, y proceda a su discusión y votación.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**CUARTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, 22 DE MARZO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; C. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, SINDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; C. MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA; C. CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ, SÉPTIMO REGIDOR (RÚBRICAS)**

**TERCERO.-** Que por todo lo anteriormente fundado y motivado, los integrantes del Cabildo del Municipio de Campeche hacen suyos los considerandos de hecho y los preceptos de derecho contenidos en el dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, por lo que se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA LA SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**SEGUNDO:** SE AUTORIZA LA LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA LA C. ANA ALICIA MEX SOBERANIS, SÍNDICA DEL H.

AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, RESPECTIVAMENTE, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 1 DE ABRIL DE 2024.

**TERCERO:** NO ES PROCEDENTE LLAMAR AL SIGUIENTE DE LA LISTA DE REGIDORES Y SINDICOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CUBRIR LA FALTA TEMPORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**CUARTO:** COMUNÍQUESE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.

**QUINTO:** CÚMPLASE.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para su conocimiento y debida observancia.

**SEGUNDA:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

**CUARTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos **del Palacio Municipal**, recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 27 días del mes marzo del año 2024.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Carlos Alberto Uc Paul, Tercer Regidor; C. María Mercedes Saucedo Arvizu, Cuarta Regidora; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Luis Ricardo Hernández Zapata, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda y la C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, Síndica de Asuntos Jurídicos; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMIREZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 27 del mes de marzo del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

**X.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA LA SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor y **UN** voto en contra.

**Presidenta Municipal:** Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 49 fracción II, 51, 52, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracciones IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47 y 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 05 de abril de 2024, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 286**

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA EL LICENCIADO VÍCTOR ENRIQUE AGUIRRE MONTALVO, PRIMER REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 Y 38 SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES:**

**UNICO.-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, fue presentado a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Este H. Ayuntamiento de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

**SEGUNDO:** La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, emitió el dictamen correspondiente en los siguientes términos:

***DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA EL LICENCIADO VÍCTOR ENRIQUE AGUIRRE MONTALVO, PRIMER REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 Y 38 SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.***

**VISTOS:** Para dictaminar la solicitud de licencia temporal, por tiempo indefinido y causa justificada, que presenta el Licenciado Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de conformidad con el artículo 37 y 38 segundo párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**A).** - Esta Comisión Edilicia Permanente de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra cuenta con atribuciones para dictaminar el presente asunto, en términos del artículo 63, 64 fracción I, inciso F) y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y una vez emitido el resolutivo correspondiente, turnarlo a consideración del H. Cabildo del Municipio de Campeche.

**B).** – Que con fecha 2 de abril de 2024, el Licenciado Víctor Enrique Aguirre Montalvo, presentó un escrito dirigido al Cabildo, mediante el cual solicitó licencia temporal, por tiempo indefinido y causa justificada, de conformidad con el artículo 37 y 38 segundo párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**C)** En ese sentido está comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra dictamina al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

- I.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II.** Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la primera sesión de ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez, Séptimo Regidor quedando la presidencia a cargo de la primera de los nombrados
- III.** Que con fundamento en lo que establece el artículo 64, último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionada con la materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos municipales correspondientes.
- IV.** La solicitud del Licenciado Víctor Enrique Aguirre Montalvo, de fecha 2 de abril de 2024, se transcribe en los términos siguientes:

**San Francisco de Campeche, Campeche, a 2 de abril de 2024**  
**Asunto: Se solicita licencia como Primer Regidor**

#### **H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE** **PRESENTES**

Por medio de la presente, hago de su conocimiento que he decidido participar en el próximo proceso electoral 2024, por tal motivo requiero de tiempo completo para realizar actos de carácter político; por tal motivo, solicito a este honorable Cabildo tenga a bien autorizar mi

*licencia con carácter temporal, por tiempo indefinido, con fundamento en lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.*

*La licencia solicitada pese a ser por tiempo indefinido, reviste el carácter de temporal, pues no obstante de que el proceso electoral en que participaré exceden de treinta días, dicha licencia es solicitada por causa justificada, siendo ésta, la aspiración política del suscrito, por tratarse de un derecho humano consagrado en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*No omito manifestar que, no es necesario llamar a mi suplente para cubrir la falta temporal, toda vez que existe el número suficiente de miembros del Cabildo que marca la ley para que los actos del ayuntamiento tengan validez, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 segundo párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.*

*Sin otro particular, les envío un cordial saludo.*

**Atentamente**

**Lic. Víctor Enrique Aguirre Montalvo**

- V.** *Que tal como se advierte de la solicitud, el propósito del escrito presentado por el Lic. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, es separarse temporalmente del cargo de Primer Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, con la finalidad de ejercer su derecho constitucional de ciudadano mexicano de participar en el proceso electoral 2024; motivo que esta comisión edilicia considera como "causa justificada", al ser dicha aspiración un derecho previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siendo que la separación temporal del cargo le otorgará el beneficio de enfocarse en actos de campaña política, sin distraer sus obligaciones y ocupaciones como servidor público; por tal motivo, al configurarse una causa justificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 primer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se dictamina que la licencia tiene el carácter de temporal.*
- VI.** *Que de conformidad al artículo 38 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, las faltas temporales de regidores no se cubrirán cuando haya el número suficiente de miembros que marca la ley para que los actos del H. Ayuntamiento tengan validez; por lo tanto, en el presente caso, la ausencia temporal del Primer Regidor no impedirá que los acuerdos tomados por el Cabildo, tengan el valor jurídico, toda vez que, aun con tal ausencia existirá quorum legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en concordancia con el artículo 36 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche. En esta misma tesitura, esta comisión dictamina que no se actualiza la hipótesis legal para convocar al suplente para sustituir al Licenciado Víctor Enrique Aguirre Montalvo en las funciones de Primer Regidor.*
- VII.** *Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:*

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** *Es procedente la solicitud de licencia temporal, por tiempo indefinido y causa justificada, que presenta el Licenciado Víctor Enrique Aguirre Montalvo Primer Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, sin que se actualice la hipótesis legal para convocar a su suplente, de conformidad con el artículo 37 y 38 segundo párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.*

**SEGUNDO.** – Se ordena turnar el presente dictamen para consideración del Cabildo en la próxima sesión, y proceda a su discusión y votación.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; C. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; C. MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA; C. CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ, SÉPTIMO REGIDOR (RÚBRICAS)**

**TERCERO.**- Que por todo lo anteriormente fundado y motivado, los integrantes del Cabildo del Municipio de Campeche hacen suyos los considerandos de hecho y los preceptos de derecho contenidos en el dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, por lo que se emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.**- SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA EL LICENCIADO VÍCTOR ENRIQUE AGUIRRE MONTALVO, PRIMER REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 Y 38 SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**SEGUNDO:** SE AUTORIZA LA LICENCIA TEMPORAL DEL LICENCIADO VÍCTOR ENRIQUE AGUIRRE MONTALVO, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE PRIMER REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE; POR TIEMPO INDEFINIDO, DADO QUE ACREDITÓ UNA CAUSA JUSTIFICADA.

**TERCERO:** NO ES PROCEDENTE LLAMAR AL SUPLENTE DEL PRIMER REGIDOR PARA CUBRIR LA FALTA TEMPORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**CUARTO:** COMUNÍQUESE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.

**QUINTO:** CÚMPLASE.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sal6n de Cabildos **del Palacio Municipal**, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 05 d6as del mes abril de 2024.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. V6ctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho S6nchez, Segunda Regidora; C. Carlos Alberto Uc Paul, Tercer Regidor; C. Mar6a Mercedes Saucedo Arvizu, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario R6os, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo P6rez; S6ptimo Regidor; C. Luis Ricardo Hern6ndez Zapata, Octavo Regidor; C. Patricia del Socorro Rodr6guez Reyes, D6cima Regidora; C. Rosalina Beatriz Mart6n Castillo, D6cimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canch6 Rodr6guez, S6ndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, S6ndica de Asuntos Jur6dicos; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ram6rez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (R6bricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAM6REZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 05 del mes de abril del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

**III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA EL LICENCIADO VÍCTOR ENRIQUE AGUIRRE MONTALVO, PRIMER REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 Y 38 SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **DOCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidenta Municipal:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA CINCO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ**, Segunda Regidora en funciones de Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 49 fracción II, 51, 52, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracciones IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47 y 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 05 de abril del año dos mil veinticuatro, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 287**

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA LA LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, Y LA FORMA EN QUE SERÁ CUBIERTA LA FALTA TEMPORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y 38, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES:**

**UNICO.-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, fue presentado a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Este H. Ayuntamiento de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

**SEGUNDO:** La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, emitió el dictamen correspondiente en los siguientes términos:

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA LA LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, Y LA FORMA EN QUE SERÁ CUBIERTA LA FALTA TEMPORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y 38, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**VISTOS:** Para dictaminar la solicitud de licencia temporal, por tiempo indefinido y causa justificada, que presenta la Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y la forma en que será cubierta la falta temporal, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**A).** - Esta Comisión Edilicia Permanente de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra cuenta con atribuciones para dictaminar el presente asunto, en términos del artículo 63, 64 fracción I, inciso F) y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y una vez emitido el resolutivo correspondiente, turnarlo a consideración del H. Cabildo del Municipio de Campeche.

**B).** – Que con fecha 2 de abril de 2024, la Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal, presentó un escrito dirigido al Cabildo, mediante el cual solicitó licencia temporal, por tiempo indefinido y causa justificada, de conformidad con el artículo 37 y 38 segundo párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**C)** En ese sentido está comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra dictamina al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II. Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la primera sesión de Ordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedo integrada por los C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez, Séptimo Regidor quedando la presidencia a cargo de la primera de los nombrados. Toda vez que la Licenciada Martha Alejandra Camacho Sánchez. tiene interés personal en el asunto sometido a dictamen, con fundamento en lo establecido en el artículo 76 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, lo procedente es que la Licenciada Martha Alejandra Camacho Sánchez se abstenga de votar y firmar el presente dictamen, por lo que mediante oficio de fecha 2 de abril de 2024, la Presidenta Municipal de Campeche nombró a la Sexta Regidora C. Lisbet del Rosario Ríos, para sustituirla, para el solo efecto del despacho del presente asunto.
- III. Que con fundamento en lo que establece el artículo 64, último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionada con la materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos municipales correspondientes.
- IV. La solicitud de la Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre, de fecha 2 de abril de 2024, se transcribe en los términos siguientes:

**San Francisco de Campeche, Campeche, a 2 de abril de 2024.  
Asunto: Se solicita licencia temporal como Presidenta Municipal**

**H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.  
PRESENTES.-**

Por medio de la presente, hago de su conocimiento que he decidido contender por el cargo de reelección de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Campeche para este próximo proceso electoral 2024, por tal motivo requiero de tiempo completo para realizar actos políticos; en consecuencia, solicito a este honorable Cabildo tenga a bien autorizar mi licencia al cargo de **Presidenta Municipal** con carácter temporal, por tiempo indefinido, con efecto a partir del día 06 de abril de 2024; con fundamento en lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

La licencia solicitada pese a ser por tiempo indefinido, reviste el carácter de temporal, pues no obstante de que los procedimientos electorales en los que participaré exceden de treinta días, dicha licencia es solicitada por causa justificada, siendo ésta, la aspiración política de la suscrita a ocupar un cargo de elección popular, derecho humano consagrado en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No omito manifestar que, no es necesario llamar a mi suplente para cubrir la falta temporal, toda vez que se trata de una licencia temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por lo que la falta temporal deberá ser cubierta por el Regidor Primero y en ausencia de éste, el que le siga en número.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

**Atentamente**

**Licda. Biby Karen Rabelo de la Torre.**

- V. *Que tal como se advierte de la solicitud, el propósito del escrito presentado por la Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre, es separarse temporalmente del cargo de Presidente Municipal, con la finalidad de ejercer su derecho constitucional de ciudadano mexicano de participar en el proceso electoral 2024, para ocupar un cargo de elección popular; motivo que esta comisión edilicia considera como "causa justificada", al ser dicha aspiración un derecho previsto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siendo que la separación temporal del cargo le otorgará el beneficio de enfocarse actos de campaña, sin distraer sus obligaciones y ocupaciones como servidor público; por tal motivo, al configurarse una causa justificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 primer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se dictamina que la licencia tiene el carácter de temporal, en observancia a literalidad de mencionado precepto legal :*

**artículo 37, primer párrafo.** - "las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas. Las primeras serán aquellas que no excedan de treinta días, o que, excediendo este plazo, sean debido a causa justificada. Las segundas, todas las demás".

- VI. *Que de conformidad al artículo 38 primer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen que las faltas temporales del Presidente Municipal las cubrirá el Regidor Primero y en ausencia de éste, el que le siga en número; el precepto legal*

mencionado, de ninguna forma contraría lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el artículo 115, fracción I, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal establece, en su parte conducente señala lo siguiente:

*“Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, **o se procederá según lo disponga la ley**”.*

*Del análisis hermenéutico y literal del anterior precepto constitucional, se advierte que, tratándose de la sustitución del miembro del Ayuntamiento que dejare de desempeñar su cargo, el constituyente determinó cualquiera de las siguientes dos opciones: a) Estaría a cargo del suplente o, b) se procederá según lo disponga la ley. Ello implica que la constitución federal facultó al legislador ordinario para prever lo conducente tratándose de faltas de los miembros de los Ayuntamientos.*

*Lo anterior se sostiene válidamente pues del análisis gramatical del texto constitucional, se aprecia el uso de la coordinación disyuntiva, la cual a través de la conjunción “o” se plantean dos opciones o alternativas, que bien pueden cumplirse válidamente una sin la otra; a diferencia de otros ordenamientos normativos que usan la coordinación copulativa, a través de la conjunción “y”, los cuales plantean preceptos que se deben cumplir ambos en forma obligatoria.*

*Por ello se concluye que el Congreso del Estado de Campeche, se encontraba facultado constitucionalmente para legislar respecto a las faltas de los integrantes de los Ayuntamientos y a la forma en que serían cubiertas tales faltas; razón por la cual resulta legal y constitucional aplicar el primer párrafo del artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. En tal razón de que la legislación aplicable es clara en determinar quién cubrirá las faltas temporales del Presidente Municipal; en conocimiento de que esta Comisión Edilicia emitió dictamen para otorgar licencia temporal al Primer Regidor Lic. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, lo procedente es llamar al regidor que le siga en número, siendo éste la Licenciada Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; para quedar en funciones de Presidenta Municipal por el tiempo de licencia solicitada por la Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre.*

- VII. *Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:*

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** *Es procedente la solicitud de licencia temporal, por tiempo indefinido y causa justificada, que presenta la Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre, como Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de conformidad con los artículos 37 y 38, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.*

**SEGUNDO:** *Es procedente que la ausencia temporal de la Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre sea cubierta por la Licenciada Martha Alejandra Camacho Sánchez, como Segunda Regidora del H. Ayuntamiento de Campeche, con funciones de Presidenta Municipal de Campeche, por las razones contenidas en el Considerando VI del presente dictamen.*

**TERCERO:** *Se ordena turnar el presente dictamen para consideración del Cabildo en la próxima sesión, y proceda a su discusión y votación.*

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; CON VOTOS A FAVOR DE LA C. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, SINDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; C. CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ, SÉPTIMO REGIDOR, CON LA ABSTENCIÓN DE LA C. MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA, Y LA PARTICIPACIÓN EN SUSTITUCIÓN, Y VOTO A FAVOR DE LA C. LISBET DEL ROSARIO RÍOS, SEXTA REGIDORA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE. (RÚBRICAS)**

**TERCERO.-** Que por todo lo anteriormente fundado y motivado, los integrantes del Cabildo del Municipio de Campeche hacen suyos los considerandos de hecho y los preceptos de derecho contenidos en el dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, por lo que se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA LA LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, Y LA FORMA EN QUE SERÁ CUBIERTA LA FALTA TEMPORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y 38, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**SEGUNDO:** SE AUTORIZA LA LICENCIA TEMPORAL DE LA LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE; POR TIEMPO INDEFINIDO, DADO QUE ACREDITÓ UNA CAUSA JUSTIFICADA, CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 6 DE ABRIL DE 2024

**TERCERO:** LA AUSENCIA TEMPORAL DE LA LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE SERÁ CUBIERTA POR LA LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, COMO SEGUNDA REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, POR LAS RAZONES CONTENIDAS EN EL CONSIDERANDO VI DEL DICTAMEN QUE SE APRUEBA.

**CUARTO:** COMUNÍQUESE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.

**QUINTO:** CÚMPLASE.

**TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Saló de Cabildos **del Palacio Municipal**, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 05 días del mes abril de 2024.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Carlos Alberto Uc Paul, Tercer Regidor; C. María Mercedes Saucedo Arvizu, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Luis Ricardo Hernández Zapata, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décimo Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, Síndica de Asuntos Jurídicos; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ**  
**SEGUNDA REGIDORA EN FUNCIONES DE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMIREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 05 del mes de abril del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

**IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA EL LICENCIADO VÍCTOR ENRIQUE AGUIRRE MONTALVO, PRIMER REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 Y 38 SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Segunda Regidora, en funciones de Presidenta Municipal:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA CINCO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SAFIN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

**Patrimonio del Estado de Campeche**

**Acuerdo de Destino 007/MUE/2024**

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES ABRIL DE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA MAESTRA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**VISTOS.** – Los oficios PMH/001/2024 y 02SUBSOP/0274/2024 de 2 de enero y 8 de febrero de 2024, suscritos por el Lic. Emilio Lara Calderón y Alejandro Yosafat García Villalpando, en sus caracteres de Presidente Municipal de Hopolchén y Subsecretario de Operación Policial de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente.

**ANTECEDENTES:**

1. Que el Lic. Emilio Lara Calderón, en su carácter de Presidente Municipal de Hopolchén, solicitó que se le otorgue 1 bien mueble (vehículo), para el servicio de la policía municipal preventiva y se pueda cumplir con las funciones de brindar seguridad pública en esa Municipalidad.
2. Que Alejandro Yosafat García Villalpando, en su carácter de Subsecretario de Operación Policial de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, mediante oficio 02SUBSOP/0274/2024 de 8 de febrero de 2024, otorgó su anuencia para que un vehículo sea otorgado en destino al Municipio de Hopolchén.
3. Que el Estado de Campeche es propietario del bien mueble requerido, el cual se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Estado bajo el ID, descripción, factura y valor de adquisición, mismos que a continuación se detallan:

ID.	DESCRIPCIÓN	NO. DE FACTURA	VALOR DE ADQUISICIÓN
134222	VEHICULO SEDAN NISSAN VERSA SENSE T/M CONVERSION A PATRULLA , MODELO 2023  NO. DE SERIE  3N1CN8AE6PL858502	271/272	\$515,968.00

4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del bien mueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

Visto lo anterior, y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad en lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22 apartado A fracciones II y XV, 23, 28 fracciones XLVII y LXI y 41 fracciones IX, XII y XXXVI de la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones V, XXXII y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 fracción II, 2 fracción IV y 12 fracción I del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de destino mediante los cuales se asignan bienes muebles propiedad del Estado a favor de las dependencias de las Administraciones Públicas Municipales.

*“ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:*

*I.- Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales ... ”*

(...)

**SEGUNDO.** – Que quien comparece ante esta instancia, es el Lic. Emilio Lara Calderón, en su carácter de Presidente Municipal de Hopelchén, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital 18 de fecha 11 de junio de 2021, con las facultades para representar a esa Municipalidad, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 20 y 69 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con los dispositivos 2 y 4 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hopelchén.

**TERCERO.-** Que entre las funciones a cargo de los Municipios, se encuentra la prestación del servicio público de seguridad pública, misma que ejercerá el Municipio de Hopelchén por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Seguridad Pública Municipal, que es la responsable de salvaguardar la integridad de las personas y bienes dentro de la circunscripción territorial del Municipio, garantizando el orden y la seguridad pública de la población, que dentro de sus funciones y atribuciones está diseñar y definir políticas programas y acciones a efectuar, respecto a la prevención de los delitos en el Municipio; coordinarse con otras corporaciones policiales en el otorgamiento de protección a la ciudadanía y en los operativos en que lleguen a realizarse así como planear, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la Policía Municipal, promover programas, acciones y políticas a efecto de optimizar el servicio de seguridad pública en el Municipio, tal y como lo establecen los artículos 16, 17 fracción IV y 21 fracciones I, II, VI y VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio Hopelchén, en relación con los arábigos 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, 178, 179 y 183 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 5 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior y toda vez que el vehículo señalado en el Antecedente 3 será utilizado por el Municipio de Hopelchén por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Seguridad Pública Municipal, para salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, realizar visitas de inspección a bares, restaurantes, y sitios similares, con el objeto de mantener la vigilancia permanente sobre el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en la materia, así como rondines de vigilancia en las zonas asignadas en el municipio, dirigir y coordinar el auxilio a la población en general, en caso de siniestros, accidentes y desastres provocados por incendios, explosiones, inundaciones u otras situaciones análogas, resulta procedente expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor del Municipio de Hopelchén por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Seguridad Pública Municipal, el bien mueble descrito en el Antecedente 3, para el uso exclusivo del personal uniformado y en servicio de la policía preventiva municipal y así cumplir con las funciones de brindar seguridad pública.

**TERCERO.** – El bien mueble que por este acuerdo se destina al Municipio de Hopelchén por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Seguridad Pública Municipal, queda incorporado al régimen de dominio público del Estado.

**CUARTO.**- Corresponderá al Municipio de Hopelchén por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Seguridad Pública Municipal, vigilar el buen uso y mantenimiento del bien para su mejor funcionamiento. Asimismo, deberá velar que se realicen los pagos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, cuyo beneficiario preferente será el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**QUINTO.** - El Municipio de Hopelchén remitirá anualmente a la Dirección de Control Patrimonial, el comprobante de pago original de Derechos por Servicio de Registro Público de Tránsito, copia de la tarjeta de circulación y copia simple de la póliza de seguro, donde se advierta que el beneficiario preferente es el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**SEXTO.** – El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que el Municipio de Hopelchén por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Seguridad Pública Municipal, dejare de utilizarlo o necesitarlo, no diera al bien mueble el uso previsto o le diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega del mueble a esta Secretaría dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciere por escrito. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicho municipio.

**SEPTIMO.** – El destinatario deberá conservar el bien mueble que se le asigna en perfectas condiciones.

**OCTAVO.** - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

**NOVENO.** - Se instruye a la Subsecretaria de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

**DECIMO.** – Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Municipio de Hopelchén, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

**DECIMO PRIMERO.** – La presente resolución administrativa cobrará vigencia a partir de su notificación. Asimismo, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**DECIMO SEGUNDO.**- Cúmplase.

**Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Maestra María Eugenia Enríquez Reyes, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.**

Jezrael Isaac Larracilla Pérez

Mtra. María Eugenia Enríquez Reyes

---

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**C. FELIX ALBERTO BAAS MATOS.**

EN EL EXPEDIENTE 210/22-2023/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL CIUDADANO FELIX ALBERTO BAAS MATOS; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; con el primer escrito de referencia a través del cual solicita se declare ignorancia de domicilio y se emplace al demandando mediante publicaciones ante el Periódico Oficial del Estado. EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentada a la Licda. Lilia Yadhira Lara Cuy con su memorial de cuenta, y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio del C. Felix Alberto Baas Matos, amén que no pudo ser emplazado a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL C. FELIX ALBERTO BAAS MATOS, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

*“...EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-*

*El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración*

*Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de*

gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

**SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época,

Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.-

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318(SIC)...

Es por ello que se ordena emplazar a juicio a C. Felix Alberto Baas Matos, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones del presente auto así como el de data diecinueve de junio de dos mil veintitrés, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se les concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, 2).- y con el oficio número 1467/22-2023, S.C.

remitido por la licenciada Sagrario Guadalupe González Dzib, Secretaria de Acuerdos de la Sala Civil – Mercantil, mediante el cual envía copias certificadas de la sentencia de fecha dieciocho de mayo del año en curso.- EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por recibido el oficio número 1467/22-2023, S.C. remitido por la licenciada Sagrario Guadalupe González Dzib, Secretaria de Acuerdos de la Sala Civil – Mercantil, relativo al toca de apelación número 302/22-2023; a través del cual adjunta copia certificada de la resolución de fecha dieciocho de mayo del año en curso, en el que informa que se revoca el auto de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, que en sus puntos resolutiveos a la letra dicen:-

PRIMERO: Son FUNDADOS los agravios expuestos por el licenciado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, Apoderado legal de la parte actora.

SEGUNDO: Por las razones expuestas en el considerando CUARTO de la presente resolución, SE REVOCA el auto de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, dictado por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente 210/22-2023/1C-I, relativo al Juicio Sumario Especial Hipotecario, promovido por el licenciado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, en su carácter de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de FELIX ALBERTO BAAS MATOS.

TERCERO: De conformidad con los artículos 261, 262 y 540 del Código Adjetivo Civil del Estado, admítase el juicio sumario civil hipotecario y emplácese al demandado, en el domicilio proporcionado en autos, con la entrega de la demanda, haciéndole saber que debido a que la documentación excede de veinticinco fojas, los originales quedan a su disposición en la Secretaría del juzgado para que se instruya de ellas, concediéndole el término de cuatro días, para que conteste la demanda u oponga excepciones.

De igual forma atento a lo dispuesto por el numeral 542 del Código Procesal Civil, ordénese la anotación de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

-CUARTO: Envíese testimonio de la presente resolución a la Jueza de origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Devolviéndose las copias certificadas del expediente, hecho la anterior, archívese el presente toca como asunto fenecido.-

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

2).- En virtud de lo ordenado por la sala civil – mercantil en el punto resolutiveo tercero de la resolución de fecha dieciocho de mayo del presente año y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en

relación con los numerales 111, 261, 262, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE EL JUICIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO.-

3).- Túrnense los presentes autos a la Central del Actuarios de este Poder Judicial, a fin de que el Actuario diligenciador, se sirva emplazar a juicio al C. FELIX ALBERTO BAAS MATOS, EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO CATORCE, UBICADO EN LA CALLE DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE ENTRE C. ABELARDO CARRILLO ZAVALA Y C. JOSÉ MEDINA MALDONADO, C.P. 24020 DE LA COLONIA BELLAVISTA (AMPLIACIÓN BELLAVISTA), DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. Haciéndole entrega de las copias simples de traslado y haciéndole de su conocimiento que los documentos anexos al escrito inicial exceden de más de 25 fojas, mismos que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado para que se instruya de ellas y para que dentro del TÉRMINO DE CUATRO DÍAS HÁBILES, se sirva dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

4).- Requierase a la parte demandada si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositario-

5).- Se reserva de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a fin de que sea realice la inscripción de la demanda, hasta en tanto anexe el recibo de pago de los derechos correspondientes.

6.- Se ordena la destrucción de las copias certificadas del expediente 210/22-2023/1C-I, en virtud de que resulta innecesario glosarlas al expediente y acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, al tenor de lo establecido en el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE..."

2).- Asimismo se tiene por presentando al Mtro. Armando Huitrón Bernal, encargado de Cablemas Telecomunicaciones, S.A. DE C.V., a través del cual informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en su base de datos, se obtuvo resultado negativo respecto al registro de domicilio del C. Felix Alberto Baas Matos. Por lo anterior, tómese nota de la información remitida para el conocimiento de esta Juzgadora y para los efectos legales conducentes.

3).- Acumúlese a los presentes autos, el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LICENCIADA BIVIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ AC, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

#### CEDULA DE NOTIFICACIÓN

#### AL C. APOLINAR HERNANDEZ GOMEZ.

En el expediente de ejecución 06/22-2023/JE-I, seguido al sentenciado Apolinar Hernandez Gomez, con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, la Jueza de Ejecución dictó el siguiente proveído:

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL EDIFICIO DE JUICIOS ORALES, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Hoy (16 de abril de 2024) se acuerda la promoción 78 recepcionada el ocho del mismo mes y año en el área de atención al público del Juzgado de Ejecución, consistente en el exhorto 29/22-2023/JE-I, enviado por el Juez Interino del Juzgado Tercero Mixto-Auxiliar Tradicional, Familiar y de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, el cual fue parcialmente diligenciado. Conste.-

1. Debido a los cambios derivados de la circular 124/CICAM/SEJEC/23-2024 emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que se

estableció que a la suscrita le asignaron los Expedientes de los sentenciados en libertad y a diversa Jueza de Ejecución, los Expedientes de los sentenciados privados de la libertad, se informa que desde el 19 de marzo del presente año, este Juzgado tiene su operatividad en la sede del edificio de Juicios Orales, ubicada en kilómetro cuatro, Tajo Anew, Colonia Muculchakán, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. -

2. Ahora bien, con respecto a la notificación del sentenciado Apolinar Hernández Gómez, se ordenó hacerle de su conocimiento, el acuerdo de veinte de septiembre de dos mil veintidós, en el cual se le informaba de las obligaciones derivadas de la pena que le fue impuesta, así como de los beneficios a que podía acceder, no obstante, dicho acuerdo no pudo notificarse, pues en actuación de veintiuno de marzo del presente año, el Actuario en Funciones del Juzgado Tercero Mixto-Auxiliar Tradicional, Familiar y de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, hizo constar que se apersonó al domicilio del sentenciado Apolinar Hernández Gómez, y que al indagar con los vecinos, manifestaron no conocerlo, por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena la notificación por edictos al sentenciado Apolinar Hernández Gómez, a fin de comunicarle que fue sentenciado a:

- Una pena de prisión de seis meses
- Un mes de tratamiento en semilibertad
- Multa por la cantidad de \$1,841.40 (SON: UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESO 40/100 M.N.)
- Además del pago de la cantidad de \$62,233.20 por concepto de reparación del daño moral, que se desglosa de la siguiente manera: \$20,744.40 (SON: VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.) a favor de José Rodrigo Chulines Carballo; y la cantidad de \$41,488.80 (SON: CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.); a favor de la víctima Darwin Aldair Vázquez Pacab; con respecto a este concepto se le hace saber que cuenta con el plazo de **cinco días hábiles**, para realizar el pago total, y en caso, de no contar con la totalidad del monto establecido, deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 49 del Código Penal del Estado de Campeche, es decir, podrá presentar una propuesta de Plan Reparatorio, en este caso, deberá anexar una garantía por la cantidad de \$10,000.00 (SON: DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), y en caso de incumplimiento, podrá emitirse orden de captura en su contra. No se omite aclarar, que en cuanto al plan reparatorio que pueda presentar, el mismo podrá sufrir modificaciones, toda vez que aún está pendiente de realizarse la revaloración médica a la víctima Darwin Aldair Vázquez Pacab, por lo que de acreditarse un monto mayor, se acordará lo conducente. -

- Asimismo se le hace del conocimiento al sentenciado que en cuanto a la pena impuesta de seis meses de prisión, le queda por purgar un lapso de cinco meses, y cuatro días de prisión, por lo que tiene derecho acogerse a alguno de los beneficios de sustitución de la pena, establecidos en los artículos 97 y 98 del Código Penal Aplicable, es decir, podrá acogerse al pago de una multa por la suma de \$1,000.00 (SON: UN MIL PESOS 00/100), y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes para realizar dicho pago, podrá realizar jornadas de trabajo a favor de la comunidad, por el tiempo de la pena que le fue impuesta, y que en este caso sería de cinco meses y cuatro días, tiempo que le falta por purgar; además deberá realizar un mes de tratamiento en semilibertad y el pago de la multa por la cantidad de \$1,841.40 (SON: UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.). - -

- De igual forma, el sentenciado podría, si así lo decide optar por el beneficio de la condena condicional, previsto en el artículo 105 del Código Penal del Estado Campeche, que subsume la prisión y la multa, para ello, deberá otorgar una garantía de \$10,000.00 (SON: DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), y sujetarse a las medidas que se le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido, y que consisten en:

- Obligarse a residir en un domicilio fijo.
- Desempeñar una profesión, arte, oficio u ocupación lícitos.
- No incurrir nuevamente en la comisión de algún delito doloso o reincidir en el cometido.
- Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica.
- Cubrir la totalidad de la reparación del daño.

Infórmese al sentenciado que de conformidad con el artículo 102 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche. (por ser la más benéfica para el sentenciado, una vez que haya transcurrido el plazo de cinco meses y cuatro días, sin que incumpla con alguna de las condiciones señaladas, se devolverá el monto depositado por condena condicional.

1. Con fundamento en el numeral 102, último párrafo, se le concede al sentenciado el plazo de tres días hábiles, para que señale exclusivamente a qué beneficio desea acogerse, bajo el apercibimiento que de no pronunciarse, será emitida orden de reaprehensión para que dé cumplimiento a la sanción de prisión impuesta.

**Igualmente resulta necesario clarificar que cualquiera de los beneficios señalados, no surtirán su efecto legal, sino hasta que se cubra el pago de la reparación del daño.** -

2. Por otra parte la Sala Penal, modificó el punto resolutivo quinto, en el cual estipuló el monto de la reparación del daño, precisando que el mismo podría modificarse, pues dejó a salvo los derechos de la víctima Darwin Aldair Vázquez Pacab, para acreditar cualquier modificación en cuanto a los daños ocasionados, en este contexto, se concede un plazo de 03 (tres) días hábiles a la parte agraviada y asesor jurídico público, para que señalen y aporten constancias que permitan cuantificar la reparación del daño moral, en caso que esta haya sufrido alguna modificación.

3. Además, es de observarse que en el exhorto enviado por el Juez Interino del Juzgado Tercero Mixto-Auxiliar Tradicional, Familiar y de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, el Actuario suscrito a dicho Juzgado hizo constar que no fue posible la notificación a la denunciante María del Remedio Pérez Taje, y a la fiadora Trinidad Gómez Jiménez, en los domicilios señalados en autos; en razón de lo anterior, dado que no señalaron cambio de domicilio donde puedan ser debidamente notificadas, se ordena que las notificaciones sean a través de los estrados de este Juzgado, esto de conformidad con lo establecido en los numerales 82 fracción II y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales. -

4. Infórmese a las partes, que queda prohibido al momento de ser notificados, realizar manifestación alguna por escrito en el expediente, por lo que cualquier petición deberá presentarse vía escrita al Juzgado de Ejecución para ser acordada en tiempo y forma.

5. Se tiene por acordada la documentación recibida, y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. -

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. -**

**LICENCIADO MAURICIO CHE ROMERO, NOTIFICADOR INTERINO.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

**A LA C. MARIA ISABEL CRISTINA DAMIAN SANTOS**

En el expediente de ejecución 167/11-2012/JE-I, seguido al sentenciado Jesus del Carmen Damian Perez, con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, la Jueza de Ejecución dictó el siguiente proveído:

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EDIFICIO SALAS DE JUICIOS ORALES, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -**

**Hoy (15 de abril de 2024) se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos. Conste. -**

1. Debido a los cambios derivados de la circular 124/CICAM/SEJEC/23-2024 emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que se estableció que a la suscrita le asignaron los Expedientes de los sentenciados en libertad y a diversa Jueza de Ejecución, los Expedientes de los sentenciados privados de la libertad, se informa que desde el 19 de marzo del presente año, este Juzgado tiene su **operatividad en la sede del edificio de Juicios Orales, ubicada en kilómetro cuatro, Tajo Anew, Colonia Muculchakán, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.**

2. A partir de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se reguló la posibilidad que aquellas personas que hayan sido condenadas a una sanción privativa de la libertad, y que cumplan con los requisitos establecidos en la aludida Ley, pueden acceder a alguno de los beneficios preliberaciones contemplados en el Título Quinto de la misma norma, los cuales pueden ser Libertad Condicionada o Libertad Anticipada, por lo que a continuación se establecen sus diferencias:

La Libertad Condicionada puede ser solicitada cuando el sentenciado haya cumplido el cincuenta por ciento de la sanción de prisión impuesta en la sentencia a ejecutar, por lo que obtendrá su libertad y quedará sujeto a la vigilancia de las condiciones que realice la autoridad administrativa, durante el tiempo que le falte por concluir la sanción de prisión.

Por su parte, la Libertad Anticipada podrá ser solicitada cuando el sentenciado haya cumplido el setenta por ciento de la pena de prisión impuesta en los delitos dolosos, o el cincuenta por ciento si se trata de delitos culposos, teniendo como efecto jurídico extinguir la pena de prisión y otorgar la libertad definitiva al sentenciado.

Por lo que una vez explicadas las diferencias entre ambos beneficios preliberacionales, de conformidad con el artículo 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el arábigo 25, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, esta autoridad analizará la procedencia de Libertad Anticipada

en beneficio del sentenciado JESÚS DEL CARMEN DAMIÁN PÉREZ, por lo que a continuación, se entrará al estudio del requisito establecido en el artículo 141, párrafo tercero, fracción VII, de la Ley en comento, es decir, que el sentenciado haya alcanzado el setenta por ciento de la pena de prisión impuesta.

De autos se observa, que el doce de septiembre de dos mil trece, se celebró la Audiencia para resolver sobre la modificación e individualización de la sanción privativa de libertad a favor del sentenciado JESÚS DEL CARMEN DAMIÁN PÉREZ, en la que se resolvió que el aludido sentenciado debía dar cumplimiento a una sanción de prisión de **dieciocho años, un mes y quince días, la cual inició el treinta de julio de dos mil diez y debería finalizar el quince de septiembre de dos mil veintiocho.**

Ahora bien, en audiencia de nueve de septiembre de dos mil veinte, la Jueza de Ejecución que en su momento conocía del presente asunto, concedió al sentenciado JESÚS DEL CARMEN DAMIÁN PÉREZ, el beneficio de Libertad Condicionada, por haber cumplido, entre otros requisitos, con más del cincuenta por ciento de la sanción de prisión impuesta.

Considerando que la sanción de prisión impuesta al sentenciado JESÚS DEL CARMEN DAMIÁN PÉREZ, fue de dieciocho años, un mes y quince días, la cual inició el treinta de julio de dos mil diez, al realizar la operación aritmética que permite calcular el setenta por ciento de la pena de prisión impuesta, esta equivale a **doce años, ocho meses y once días, por lo que es apreciable que el sentenciado JESÚS DEL CARMEN DAMIÁN PÉREZ, obtuvo el derecho a obtener el beneficio de Libertad Anticipada, desde el diez de abril de dos mil veintitrés;** en consecuencia, de conformidad con los artículos 140 y 141, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, esta autoridad determina cancelar el beneficio de Libertad Condicionada al aludido sentenciado, y **CONCEDERLE LA LIBERTAD ANTICIPADA, que tendrá como efecto jurídico, decretar la extinción de la sanción de prisión, para concederle la libertad definitiva.**

5. Se ordena expedir la Constancia de Libertad Definitiva al sentenciado JESÚS DEL CARMEN DAMIÁN PÉREZ, para efecto de hacer constar legalmente, que no existe sanción alguna a la que deba seguir dando cumplimiento, esto en relación con la Causa Penal 35/09-10/1P-I, que dio origen al presente Expediente de Ejecución; infórmese al referido sentenciado que deberá acudir al Edificio de Juicios Orales, ubicada en kilómetro cuatro, Tajo Anew, Colonia Muculchakán, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en un horario de 08:00 a 15:00 horas, para entregarle la referida constancia. -

6. Dése vista al Encargado del Despacho del Centro de Supervisores de Libertad, para efecto de cancelar la vigilancia de las condiciones impuestas al sentenciado JESÚS DEL CARMEN DAMIÁN PÉREZ, en virtud que esta autoridad le ha otorgado el beneficio de Libertad

Anticipada, por encontrarse cumplidos los requisitos previstos en el artículo 141 en relación con el 140 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. -

7. Toda vez, que esta autoridad le ha concedido el beneficio de Libertad Anticipada al sentenciado JESÚS DEL CARMEN DAMIÁN PÉREZ, se advierte que no existe sanción pendiente a la cual el aludido sentenciado deba dar cumplimiento, por tanto, con fundamento en el artículo 107, del Código Penal del Estado, en relación con los numerales 327, fracción VI, 328, y 329, primer párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** del asunto como totalmente concluido, por lo que acorde a lo ordenado por el arábigo 261, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena el archivo del presente Expediente para su guarda y conservación.

8. Infórmese a las partes, que queda prohibido al momento de ser notificados, realizar manifestación alguna por escrito en el expediente, por lo que cualquier petición deberá presentarse vía escrita al Juzgado de Ejecución para ser acordada en tiempo y forma. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADO MAURICIO CHE ROMERO, NOTIFICADOR INTERINO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

### E D I C T O

#### PRIMERA A L M O N E D A

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 60/18-2019/2M-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por el C. LIC. CARLOS ADIEL DEL JESUS ARGENTE BARREDO Y ANTONIO DEL CARMEN HERNANDEZ MEDINA endosatario en procuración del C. CARLOS BARREDO TORRUCO, en contra de la persona moral GISE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRETIVO S.A DE C.V.

De conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio, se procede a anunciar en forma legal en PRIMERA ALMONEDA, la venta de UNA CAMIONETA

FORD RANGER XLT CON MEMBRETE DE GISE DE COLOR CAFÉ DEL AÑO 1994, CON PLACAS CP-92-920 DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y POR LA PARTE DE ATRÁS DE COLOR ROJO OXIDO; por DOS VECES, entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de tres días, para posteriormente rematarlo en pública almoneda, convocándose a postores por medio de edictos que se publicaran dentro del plazo antes mencionado en los lugares públicos mayormente concurridos en esta ciudad, resultando innecesario la publicación en el Periódico Oficial del Estado, ya que dicho mueble a rematar se encuentra en esta jurisdicción, fijándose para que tenga verificativo dicha diligencia las A LAS ONCE HORAS, DEL DÍA DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, y servirá de base al remate del bien inmueble embargado anteriormente señalado la cantidad de \$12,500.00 (SON: DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; por tal motivo cítese a las partes del presente asunto para que comparezcan ante este Juzgado el día y hora antes señalada.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD DE \$12,500.00 (SON: DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS ONCE HORAS, DEL DÍA DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE MARZO DEL 2024.- JUEZA DEL SEGUNDO MERCANTIL, DR. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICAS

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

#### **E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE NÚMERO 112/19-2020/1C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO

ESTATAL DEL FOMENTO INDUSTRIAL DE CAMPECHE, (FIFECAM), EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS DAMIANARCOS LÓPEZ EN SU CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL O ACREDITADO Y ADDI FLORENTINA GALVAN CHI Y/O ADDY FLORENTYNA GALVAN CHI, OBLIGADA SOLIDARIA---

*1.- Fracción del predio ubicados al sur de la plaza principal de la villa de Pumuch, Hecelchakán campeche*

*Al norte mide 7.50 metros y colinda con el terreno del C. Fernando Cohuo, al sur mide 7.50 metros y colinda con calle privada; al oriente mide 20.20 metros y colinda con el terreno del C. Andres Chi Yah y así cierra el perímetro de dicha fracción.*

*Teniendo como postura base la cantidad de \$238,000.00 (son: docientos treinta y ocho mil pesos 00/100 m.n.), y como postura legal la suma de \$158,666.66(son: ciento cincuenta y ocho mil, seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n.). dicha audiencia tendrá lugar en las instalaciones de este juzgado a las doce horas (12:00) del día siete de junio de dos mil veinticuatro (07 de junio de 2024).-*

*3).- La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, a las doce horas (12:00) del día siete de junio de dos mil veinticuatro (07 de junio de 2024).*

San Francisco de Campeche, Campeche., a 02 de Abril de 2024.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

#### **E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 295/18-2019/2C, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FIFECAM), en contra de los CC. MATEO SÁNCHEZ ALVARO Y/O MATEO SÁNCHEZ ALBARO y ELIZABETH ARCOS LÓPEZ Y/O ELIZABERTH ARCOS LÓPEZ en su calidad de obligados principales o acreditados, el cual se describe a continuación:.

“ PREDIO DENOMINADO “EL CHIAPANECO”, BRECHA S/N EN LA COMUNIDAD MIGUEL DE LA MADRID “EL PAÑUELO” , C.P. 24345, CANDELARIA CAMPECHE. CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: DE LA ESTACIÓN UNO A LA DOS CON RUMBOS SUR 80°23’58” OESTE Y DISTANCIA DE 971.67 MTS., Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE LA ESTACION DOS A LA TRES 08°14’45” ESTE Y DISTANCIA DE 450 MTS., Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE LA ESTACIÓN TRES A LA CUATRO CON RUMBOS NORTE 80°11’49” ESTE Y DISTANCIA DE 995.80 MTS., Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE LA ESTACIÓN CUATRO A LA UNO CON RUMBOS NORTE 11°19’52” OESTE Y DISTANCIA DE 446.55 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ”

Se hace la aclaración, que la parte demanda no ofreció avalúo por su parte, **por tanto, se toma en consideración el avalúo ofrecido por la parte actora**, lo que se hace constar para los fines y efectos legales a que haya a lugar.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito, la cantidad de \$1,530,000.00 pesos (SON: UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) **y como postura legal la cantidad de \$ 1,020, 000.00 pesos 00/100 M.N. (SON: UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

2).- La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS 10:00 HORAS.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ÁNGEL VENUSTIANO CHÁN ESTRELLA, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ESTE PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

### CONVOCATORIA

#### DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de José Felipe Uc Flores, quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 26 de Enero del 2024.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

### CONVOCATORIA N° 87/23-2024/2°C-II.

#### EXPEDIENTE N° 240/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de JOAQUÍN AVILA LEÓN, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 19 DE MARZO DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ., SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 19 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXPEDIENTE: 140/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de TERESITA DEL NIÑO JESÚS LIZARRAGA PÉREZ, quien fuera originaria y vecina de HECELCHAKAN, CAMPECHE; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de abril del 2024.- *MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS*, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- *LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA*, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MARÍA NATALIA UICAB AKE y/o MARÍA NATALIA UICAB QUE y/o NATALIA UICAB AKE y/o CANDELARIA HUICAB, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE HOPELCHÉN, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXP. 173/23-2024/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE SILVIA YANET SANCHEZLUGO, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- C. DONATO JAIMES PELAYO, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA DEL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbrica

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

### CONVOCATORIA N° 85/23-2024/2°C-II

#### EXPEDIENTE N° 354/20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de JUAN HUMBERTO GARCIA GARCIA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 15 DE MARZO DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ., SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE,

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 15 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 86/23-2024/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 354/20-2021/2°C-II**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera JUAN HUMBERTO GARCIA GARCIA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 15 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- ALBACEA PROVISIONAL, JOSEFA DOLORES IZQUIERDO GARCIA.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 15 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores **DIEGO HERNÁNDEZ PÉREZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de abril del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo. - Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores RODNEY GOMEZ FELIX, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de Abril del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO:**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO **JOSÉ GRANADILLO PÉREZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **CUARENTA Y NUEVE**. - RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE LA PARTE **ALÍCUOTA**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSÉ GRANADILLO PÉREZ**, QUE HACE SU **ESPOSA** LA CIUDADANA **JUANA CRUZ LÓPEZ**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 8 DE ABRIL 2024.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**EDICTO:**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO CIUDADANO **SILVERIO DE LA CRUZ CHABLE**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO**. - RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DEL EXTINTO **SILVERIO DE LA CRUZ CHABLE**, QUE HACE SU **ESPOSA** LA CIUDADANA **RITA MARIA REJON DIAZ**.-

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 4 DE ABRIL 2024. **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE

LA FEDERACION.

### EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE MORFIN BARAJAS**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE MORFIN BARAJAS**, DENUNCIA QUE HACE LA C. **OFELIA GODINEZ CALVILLO**, EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 18 DE ABRIL DEL AÑO 2024.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.

LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- FERA590821NI1.- Rúbrica.

### EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARGARITA COUOH NAAL**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE. –

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC. R.F.C. AAIC-480320-LE5. CED. PROF. 382974.- Rubrica.

### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **NOVENTA Y CINCO**, de fecha **cuatro de abril del año dos mil veinticuatro**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el

ciudadano **RAUL HUMBERTO MALDONADO BUENFIL**, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de su difunta hermana, quien en vida respondiera al nombre de **BLANCA ROSA MALDONADO BUENFIL** quien también se hacía llamar **BLANCA MALDONADO BUENFIL**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veinticuatro de enero del año dos mil dieciséis, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 06 de abril de 2024.- LIC. **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

### EDICTO NOTARIAL. -

Por escritura pública otorgada ante mí, en el protocolo de esta notaría pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y 14 del barrio de Guadalupe, de esta ciudad capital, hago saber que se denunció la sucesión intestamentaria de la señora **MARIA DOLORES KAU CONTRERAS** y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan ante esta notaría, a deducir sus derechos dentro del término de 30 treinta días a partir de la última publicación de este edicto, las cuales se harán en periodos de diez días por tres veces, presentando los documentos en que se funden sus derechos.- Lic. **Alma de María Collí Ek**, Titular de la Notaría Pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

LICDA. ALMA DE MARIA COLLI EK.- COE-7511299X1.- Rúbrica.

### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **ANTONIO DOMÍNGUEZ FLORES (+)**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL **DÍA 20 DE AGOSTO DEL 2023**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS** SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 15 DE

**ABRIL DEL 2024.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta número cuatrocientos sesenta y uno, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha veintisiete de Marzo del año dos mil veinticuatro, pasada ante mi Fe, en el Protocolo quinientos cuarenta y ocho, de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle veinticuatro número sesenta y siete de la Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en trámite Administrativo la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **CRISTI GERANDA DEL CARMEN GOMEZ GUERRERO**, por el Ciudadano **VICTOR MANUEL FUENTES MARIN**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de herederos y acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a veintisiete de Marzo del año 2024.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF. No.1739931.- Rúbrica**

**(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES)**

#### EDICTO NOTARIAL. -

Por escritura pública otorgada ante mí, en el protocolo de esta notaría pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y 14 del barrio de Guadalupe, de esta ciudad capital, hago saber que se denunció la sucesión intestamentaria del señor **PABLO CHERREZ LOPEZ** y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan ante esta notaría, a deducir sus derechos dentro del término de 30 treinta días a partir de la última publicación de este edicto, las cuales se harán en periodos de diez días por tres veces, presentando los documentos en que se funden sus derechos.- **Lic. Alma de María Collí Ek**, Titular de la Notaría Pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

**LICDA. ALMA DE MARIA COLLI EK.- COE-7511299X1.- Rúbrica.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO,

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1809/2024**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA VEINTIUNO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE FAISAL SANCHEZ**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ROSA ISABEL FAISAL CACHUICH** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., ADIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA. PECJ-660105-KS4. Rúbrica.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1879/2024**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA VEINTISÉIS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **VIRGILIO CAHUICH DZUL**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **LOYDA DEL CARMEN UC CAUICH** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 08 DE ABRIL DEL AÑO 2024. - **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34. LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA. PECJ-660105-KS4. Rúbrica.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1877/2024**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA VEINTISÉIS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ROMULO VAZQUEZ MISS** TAMBIÉN CONOCIDO COMO **ROMULO VAZQUEZ MIS**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **MIZAEEL VAZQUEZ CHIN** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 08 DE ABRIL DEL AÑO 2024. - **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34. LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA. PECJ-660105-KS4. Rúbrica.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1887/2024**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA MANUELA CONCEPCION DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **LAURA MELISSA PACHECO GALLARDO** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y

A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 05 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1878/2024**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA VEINTISÉIS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ALVARO CHAN EUAN**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ROSALIA EUAN TUYUB** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS..

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 08 DE ABRIL DEL AÑO 2024. - **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34. LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA. PECJ-660105-KS4. Rúbrica.**



